

Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Departamento Normativo  
Subdepto. Normas Especiales

**OFICIO CIRCULAR N° 167/ 13.05.2015**

**De : Jefe Subdepto. Normas Especiales**

**A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana**

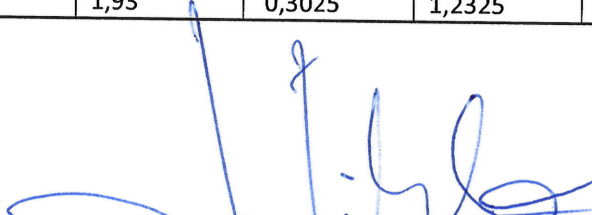
**Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores: **A contar del 14.05.2015.**

Vigencia desde el jueves: 14/05/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,8408	5,1592	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,8822	5,1178	UTM/m3
Petróleo Diesel ( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5	-0,4291	1,0709	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular( en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4	0,1991	1,5991	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular( en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,93	0,3025	1,2325	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,



**Germán Fíblá Acevedo**  
**JEFE DEPARTAMENTO NORMATIVO**

Nota:

**1.-** Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 14.05.2015 al 20.05.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.

**2.-** Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



Dirección Sotomayor N° 60  
GFA/cm Valparaíso/Chile  
13.05.2015 Teléfono (32) 2134557  
c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Subdirección Informática  
Camara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena  
Seg. Doctal. 26183

## Normas Generales

PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Hacienda

(IdDO 904734)

**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502**

Núm. 136 exento.- Santiago, 12 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 216 y N° 217, de 11 de mayo de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,8408
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,8822
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,4291
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,1991
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	0,3025

2° Aplícanse a contar del día 14 de mayo de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 14 de mayo de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,8408	5,1592
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	-0,8822	5,1178
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5	-0,4291	1,0709
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4	0,1991	1,5991
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,93	0,3025	1,2325

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos  
Dirección Nacional

(IdDO 903517)

**MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY N° 20.780, DE 2014, AL ARTÍCULO 97 N° 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, CONTENIDO EN EL DECRETO LEY N° 830, DE 1974**

Extracto de circular del Servicio de Impuestos Internos N° 29, de 5 de mayo de 2015, que establece:

Imparte instrucciones sobre modificación introducida por la ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, al artículo 97 N° 6 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974.

El texto íntegro de esta circular se encuentra publicado en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) y, además, se contendrá en el Boletín del SII del mes de mayo de 2015.

## VIII Dirección Regional Concepción

(IdDO 903549)

**AUTORIZA DELEGACIÓN DE FACULTAD QUE INDICA**

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 19, de 30 abril de 2015, que autoriza a los Jefes de los Departamentos Jurídico y Procedimientos Administrativos y Tributarios de la Dirección Regional, la facultad de emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias determinadas de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 161 y 165, del Código Tributario.

- En virtud de lo dispuesto en el N° 7 de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario y el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio, que dispone que los Directores Regionales se encuentran facultados para autorizar a funcionarios de su dependencia para resolver determinadas materias o hacer uso de alguna de sus atribuciones, aun de las de su exclusiva competencia, debiendo, en esta materia, obrar de acuerdo con las instrucciones del Director, mediante la presente resolución, se delega en el Jefe de Departamento Jurídico la facultad emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias determinadas de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 161 del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por el Tribunal Tributario y Aduanero de Concepción, por la Corte de Apelaciones de Concepción y por la Corte Suprema, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en su respectivo territorio jurisdiccional y en el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos, la facultad de emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias determinadas de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 165, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por el Tribunal Tributario y Aduanero de Concepción y por la Corte de Apelaciones de Concepción, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en el territorio jurisdiccional no cubierto por las Unidades de la VIII Dirección Regional.- Teresa Conejeros Peña, Directora Regional.